



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00367-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora MATILDE JARAMILLO CARDONA, en favor de su hija declarada interdicta NATALIA CARVAJAL JARAMILLO, frente al señor VÍCTOR AUGUSTO CARVAJAL LEÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria fijada en favor de NATALIA corresponde al 16.66% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales del señor VÍCTOR AUGUSTO, indicará al Despacho si las cuotas alimentarias pretendidas y que cuantifica desde el mes de abril de 2015, son cuantificadas mes a mes con fundamento en dicho porcentaje; en caso afirmativo, deberá adjuntar los soportes que acrediten los valores que pretende cobrar.

SEGUNDO: DARÁ cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, con respecto al poder, en tanto no aparece la prueba de que la señora MATILDE DEL SOCORRO JARAMILLO CARDONA, lo haya conferido mediante mensaje de datos; de lo contrario, se efectuará la presentación personal del mismo, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se indicará la dirección de correo electrónico donde la ejecutante recibirá sus notificaciones.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(P)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85 Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”